

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
24 PáginasValor CS 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 19 de Enero del 2000

No. 13

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Ley No. 330 (Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua).....	289
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatuto "Pro-Evangelización del Niño de Nicaragua".....	294
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	296
UNIVERSIDADES	
Titulos Profesionales.....	303
SECCION JUDICIAL	
Subasta.....	310
Disolución y Liquidación de Sociedad.....	310
Reposición de Certificados de Acciones.....	311
Citación de Proccsados.....	312

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

LEY No. 330

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que nuestra Constitución Política es el ordenamiento legal superior que organiza los Poderes del Estado, consagra los derechos civiles, políticos, económicos y sociales y recoge los principios fundamentales de la nación nicaragüense.

II

Que el texto Constitucional que nos rige data del año 1987, el cual fue reformado parcialmente en el año 1995, esta reforma parcial avanzó en el proceso de estabilización e institucionalización del sistema político. Para afianzar la gobernabilidad se requiere hacer una adecuación de la Carta Fundamental en la búsqueda del perfeccionamiento de nuestro sistema democrático.

III

Que esta reforma tiene primordialmente el propósito de fortalecer la propia naturaleza de la nacionalidad nicaragüense, el ejercicio de los derechos políticos, dotar a las instituciones públicas que ella menciona de mayor capacidad funcional y

ampliar la composición de sus órganos de dirección, para que las competencias y atribuciones que la propia Constitución y las leyes les confieren, puedan ser ejercidas con más eficacia, para que tenga como resultado una mejor atención a las necesidades y requerimientos de los ciudadanos. En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE REFORMA PARCIAL A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Arto. 1. Se reforma el Arto. 10 del Título II, Capítulo Único, "Sobre el Estado", de la Constitución Política, el que se leerá así:

"Arto. 10. El territorio nacional es el comprendido entre el Mar Caribe y el Océano Pacífico y las Repúblicas de Honduras y Costa Rica. La soberanía, jurisdicción y derechos de Nicaragua se extienden a las islas, cayos y bancos adyacentes, así como a las aguas interiores, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva y el espacio aéreo correspondiente, de conformidad con la ley y las normas de Derecho Internacional.

La República de Nicaragua únicamente reconoce obligaciones internacionales sobre su territorio que hayan sido libremente consentidas y de conformidad con la Constitución Política de la República y con las normas de Derecho Internacional. Asimismo, no acepta los tratados suscritos por otros países en los cuales Nicaragua no sea Parte Contratante."

Arto. 2. Se reforma el Arto. 20 del Título III, Capítulo Único "La Nacionalidad Nicaragüense", de la Constitución Política, el que se leerá así:

"Arto. 20. Ningún nacional puede ser privado de su nacionalidad. La calidad de nacional nicaragüense no se pierde por el hecho de adquirir otra nacionalidad."

Arto. 3. Se reforman el Arto. 130 del Capítulo I "Principios Generales", y los Artos. 133, 134 y 138, del Capítulo II "Poder Legislativo", del Título VIII, "De la Organización del Estado", de la Constitución Política, de la manera siguiente:

El párrafo cuarto del Arto. 130, se leerá así:

"La Asamblea Nacional mediante resolución aprobada por dos tercios de votos de sus miembros podrá declarar la privación de inmunidad del Presidente de la República. Respecto a otros funcionarios la resolución será aprobada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Sin este procedimiento los funcionarios públicos que conforme la presente Constitución

gozan de inmunidad, no podrán ser detenidos, ni procesados, excepto en causas relativas a los derechos de familia y laborales. La inmunidad es renunciabile. La ley regulará esta materia."

El Arto. 133, se leerá así:

"Arto. 133. "También forman parte de la Asamblea Nacional como Diputados, Propietario y Suplente respectivamente, el Ex Presidente de la República y Ex Vicepresidente electos por el voto popular directo en el periodo inmediato anterior; y, como Diputados, Propietario y Suplente los candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República que participaron en la elección correspondiente, y hubiesen obtenido el segundo lugar."

El Arto. 134, se leerá así:

Arto. 134. 1. Para ser Diputado se requieren las siguientes calidades:

a) Ser nacional de Nicaragua. Quienes hayan adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección.

b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

c) Haber cumplido veintiún años de edad.

d) Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho periodo cumpliere Misiones Diplomáticas, o trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero. Además, haber nacido o haber residido durante los últimos dos años en el Departamento o Región Autónoma por el cual se pretende salir electo.

2. "No podrán ser candidatos a Diputados, Propietarios o Suplentes:

a) Los ministros, vice ministros de Estado, magistrados del Poder Judicial, del Consejo Supremo Electoral, los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, el Procurador y Subprocurador General de Justicia, el Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto de la República y los Alcaldes, a menos que renuncien al cargo doce meses antes de la elección.

b) Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que hubieren renunciado a su ejercicio al menos doce meses antes de la elección."

Se agrega un segundo párrafo al numeral 7) del Arto. 138, que se leerá así:

"Asimismo se elegirán a un número igual de Conueces con los mismos requisitos y procedimientos con el que se nombran a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

Se reforman los párrafos primero y segundo del numeral 9 del Arto. 138, que se leerán así:

"9. Elegir al Superintendente y Vice Superintendente General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, de listas propuestas por el Presidente de la República. Elegir al Fiscal General de la República quien estará a cargo del Ministerio Público y al Fiscal General Adjunto de la República de ternas separadas propuestas por el Presidente de la República y por Diputados de la Asamblea Nacional los que serán electos por un período de cinco años contados desde su toma de posesión; deberán tener las mismas calidades que se requieren para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y gozarán de inmunidad. Elegir a los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República de listas separadas, propuestas por el Presidente de la República y por Diputados de la Asamblea Nacional. El plazo para presentar las listas será de quince días contados a partir de la correspondiente convocatoria para su elección. Si no hubiere listas presentadas por el Presidente de la República, bastarán las propuestas por los Diputados. Cada candidato debe ser electo con el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional. Elegir al Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, de listas propuestas por los Diputados, en consulta con las asociaciones civiles pertinentes; debiendo alcanzar en su elección al menos el voto favorable del sesenta por ciento de los Diputados. El Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos gozan de inmunidad.

Los candidatos propuestos para los cargos mencionados en los numerales 7), 8) y el presente, no deberán tener vínculos de parentesco entre sí, ni con el Presidente de la República ni con los Diputados proponentes, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Además no deberán ser miembros de las Juntas Directivas Nacionales, Departamentales y Municipales de Partidos Políticos y, si lo fueren, deberán cesar en sus funciones partidarias al ser electos."

Se reforma el numeral 29 del Arto. 138, que se leerá así:

"29) Recibir anualmente los informes del Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República o del que el Consejo designe; del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos; del Fiscal General de la República; del Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras y del Presidente del Banco Central, sin perjuicio de otras informaciones que les sean requeridas."

Arto. 4. Se reforman los Artos. 147, 150 y 152 del Capítulo III, "Poder Ejecutivo" del Título VIII "De la Organización del Estado", de la Constitución Política, de la manera siguiente:

El primer párrafo del Arto. 147 se leerá así:

"Para ser elegidos Presidente y Vicepresidente de la República

los candidatos a tales cargos deberán obtener como mayoría relativa al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos, salvo el caso de aquellos que habiendo obtenido un mínimo del treinta y cinco por ciento de los votos válidos superen a los candidatos que obtuvieron el segundo lugar por una diferencia mínima de cinco puntos porcentuales. Si ninguno de los candidatos alcanzare el porcentaje para ser electo, se realizará una segunda elección únicamente entre los candidatos que hubiesen obtenido el primero y segundo lugar y serán electos los que obtengan el mayor número de votos.

En caso de renuncia, falta definitiva o incapacidad permanente de cualquiera de los candidatos a Presidente o del Vicepresidente de la República, durante el proceso electoral, el partido político al que pertenecieren designará a quien o quienes deban sustituirlos."

Los numerales 1 y 4 del mismo Arto. 147 se leerán así:

"1. Ser nacional de Nicaragua. Quien hubiese adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de verificarse la elección."

"4. Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que durante dicho período cumplieren Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero."

El inciso f) del Arto. 147, se leerá así:

"f) El Presidente de la Asamblea Nacional, los ministros o viceministros de Estado, magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Supremo Electoral, los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de República, el Fiscal General de la República y el Fiscal General Adjunto de la República, el Procurador y Subprocurador General de Justicia, el Procurador y el Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, y los que estuvieren ejerciendo el cargo de Alcalde, a menos que hayan renunciado al cargo doce meses antes de la elección."

Se suprime el inciso g) del Arto. 147.

El numeral 14 del Arto. 150, se leerá así:

"14) Proponer a la Asamblea Nacional, listas o ternas en su caso, de candidatos para la elección de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo Supremo Electoral, de los miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, del Superintendente y Vice Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras, del Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto de la República."

El primer párrafo del Arto. 152, se leerá así:

"Arto. 152. Para ser ministro, viceministro, Presidente o Director de Entes Autónomos y Gubernamentales, Embajadores y

Jefes Superiores del Ejército y la Policía, se requiere de las siguientes calidades:"

El numeral 1 del Arto. 152, se leerá así:

"1) Ser nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de la fecha de su nombramiento."

Se agrega el numeral 4 al Arto. 152, el que se leerá así:

"4) Haber residido en forma continua en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su nombramiento, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajara en Organismos Internacionales o realizara estudios en el extranjero."

Se deroga el inciso c) del Arto. 152.

Arto. 5. Se reforman los Artos. 154 y 156 del Capítulo IV "De la Contraloría General de la República", del Título VIII "De la Organización del Estado", de la Constitución Política de la manera siguiente:

El Arto. 154, se leerá así:

"Arto. 154. La Contraloría General de la República es el Organismo Rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Para dirigirla crease el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un período de cinco años, dentro del cual gozarán de inmunidad. Las funciones de los miembros suplentes son para suplir única y exclusivamente las ausencias temporales de los miembros propietarios, quienes la ejercerán por previa excusa del miembro propietario a quien sustituyan."

El primer párrafo, del Arto. 156, se leerá así:

"La Contraloría General de la República es un organismo independiente, sometido solamente al cumplimiento de la Constitución y las leyes; gozará de autonomía funcional y administrativa. La Asamblea Nacional autorizará Auditorías sobre su gestión."

El párrafo tercero del Arto. 156, se leerá así:

"El Presidente y Vicepresidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República serán elegidos por los miembros del Consejo Superior de entre ellos mismos, por mayoría de votos y por el período de un año, pudiendo ser reelectos. El Presidente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República o quien este designe de entre los Miembros del Consejo, informará de la gestión del organismo a la Asamblea Nacional cada año o cuando esta lo solicite; éste acto lo realizará personalmente el Presidente o el designado"

Arto. 6. Se reforman los Artos. 161, 162, 163 y 164 del Capítulo V "Poder Judicial", Título VIII de la "Organización del Estado", de la Constitución Política, de la manera siguiente:

El inciso 1) del Arto. 161, se leerá así:

"1. Ser nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de la fecha de elección."

Se agrega el numeral 7 al mismo Arto. 161 el que se leerá así:

"7. Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la fecha de su elección, salvo que durante dicho período cumpliera Misión Diplomática, trabajara en Organismos Internacionales o realizara estudios en el extranjero."

El Arto. 162 se leerá así:

"Arto. 162. El período de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y el de los magistrados de los Tribunales de Apelaciones será de cinco años. Únicamente podrán ser separados de sus cargos por las causas previstas en la Constitución y la ley. Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan de inmunidad".

El Arto. 163, se leerá así:

"Arto. 163. La Corte Suprema de Justicia estará integrada por dieciséis magistrados electos por la Asamblea Nacional, por un período de cinco años.

La Corte Suprema de Justicia se integrará en Salas, cuya organización e integración se acordará entre los mismos magistrados, conforme lo estipula la Ley de la materia. La Corte Plena conocerá y resolverá los recursos de inconstitucionalidad de la ley y los conflictos de competencias y constitucionalidad entre los Poderes del Estado. La Asamblea Nacional nombrará por cada magistrado a un Conjuce. Estos Conjuces serán llamados a integrar Corte Plena o cualquiera de las Salas, cuando se produjera ausencia, excusa, implicancia o recusación de cualquiera de los magistrados.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia toman posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional, previa promesa de ley, y eligen de entre ellos a su Presidente y Vicepresidente por mayoría de votos para un período de un año, pudiendo ser reelectos."

El numeral 5) del Arto. 164, se leerá así:

"5. Nombrar y destituir con el voto favorable de las tres cuartas partes de sus miembros a los magistrados de los Tribunales de Apelaciones."

Arto. 7. Se reforman los Artos. 170, 171 y 173 del Capítulo VI "Poder Electoral" del Título VIII "De la Organización del

Estado”, de la Constitución Política, de la manera siguiente:

El Arto. 170, se leerá así:

“Arto. 170. El Consejo Supremo Electoral estará integrado por siete magistrados propietarios y tres suplentes, elegidos por la Asamblea Nacional, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8) del Arto. 138.

Los miembros del Consejo Supremo Electoral elegirán de entre ellos al Presidente y Vicepresidente del mismo. Su período será de un año, pudiendo ser reelegido.”

El numeral 1) del Arto. 171, se leerá así:

“1. Ser nacional de Nicaragua. En el caso de quien hubiere adquirido otra nacionalidad deberá haber renunciado a ella al menos cuatro años antes de ser electo para el cargo.”

Se agrega el numeral 4, al Arto. 171, que se leerá así:

“4. Haber residido en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a su elección, salvo que durante dicho período cumpliere Misión Diplomática, trabajare en Organismos Internacionales o realizare estudios en el extranjero.”

Se deroga el inciso c) del Arto. 171.

Se agrega un segundo párrafo al numeral 4, del Arto. 173, que se leerá así:

“Así mismo velar sobre el cumplimiento de dichas disposiciones por los candidatos que participen en las elecciones generales y municipales. En el caso de las elecciones municipales, para ser electo Alcalde, Vice-Alcalde y Concejal requiere haber residido o trabajado en forma continuada en el país los cuatro años anteriores a la elección, salvo que cumpliere Misiones Diplomáticas o estudio en el extranjero. Además, se requiere haber residido en forma continuada los dos últimos años en el municipio por el cual se pretende salir electo.”

El numeral 12) del Arto. 173, se leerá así:

“12) Cancelar la personalidad jurídica de los Partidos Políticos que no obtengan al menos un cuatro por ciento del total de votos válidos en las elecciones de autoridades generales, y cancelar o suspender la misma en los otros casos que regula la ley de la materia.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 8. Se establecen las siguientes disposiciones transitorias y finales de las presentes reformas parciales a la Constitución Política de la República de Nicaragua:

I) Será aplicable el artículo 20 de las presentes reformas aún a los nicaragüenses que hubiesen renunciado a su nacionalidad o adquirido otra antes de la entrada en vigencia de las mismas.

II) Los actuales doce magistrados continuarán integrando la Corte Suprema de Justicia y terminarán sus períodos en las distintas fechas para que fueron electos.

La actual Asamblea Nacional elegirá a los cuatro nuevos magistrados para completar los dieciséis a que se refiere el artículo 163 de estas reformas. La elección la hará en un plazo máximo de sesenta días después de entrada en vigencia la presente reforma constitucional y tomarán posesión inmediatamente después de ser electos. Para la elección de estos magistrados bastará la presentación de la lista de candidatos por el Presidente de la República y por los Diputados de la Asamblea Nacional.

III) En igual plazo y procedimientos se nombrarán los nuevos magistrados propietarios del Consejo Supremo Electoral, a que se refiere el artículo 170 de estas reformas quienes tomarán posesión después de ser electos. El nombramiento de los tres magistrados suplentes a que se refiere el mismo artículo, se hará una vez que los actuales terminen el período para el que fueron electos. El resto de magistrados del Consejo Supremo Electoral se elegirán una vez que los actuales cumplan el período para el que fueron electos.

Los que tomaron posesión el día cuatro de julio de mil novecientos noventa y cinco finalizan su período el día tres de Julio del año dos mil.

En el plazo de treinta días a partir de la elección de los dos nuevos miembros del Consejo Supremo Electoral, éste se reorganizará para elegir a su Presidente y Vicepresidente.

IV. La actual Asamblea Nacional elegirá a cuatro de los cinco miembros propietarios del Consejo Superior de la Contraloría General de la República a que se refiere el artículo 154 de la presente reforma dentro de los treinta días posteriores a que éstas entren en vigencia. El actual Contralor General de la República será miembro propietario de dicho Consejo hasta finalizar el período para el que fue electo. Igualmente la Asamblea Nacional procederá a elegir a dos de los tres miembros suplentes del Consejo. La actual Subcontralora de la República ejercerá el cargo de Suplente del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, hasta finalizar el período para el que fue electa.

V. Las decisiones del Consejo Superior de la Contraloría General de la República se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. Las disposiciones legales, que hagan referencia a las funciones del Contralor General de la República, serán ejercidas por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

VI. Queda suprimido el primer párrafo del numeral 4) del artículo 178 de la Constitución Política para armonizar el texto de esa

disposición con la reforma del numeral 4) del artículo 173 de la Constitución Política. Una vez publicada esta Ley, al texto de la Constitución Política se deberán incorporar las presentes reformas.”

Arto. 9. Esta reforma parcial a la Constitución Política entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los dieciocho días del mes de Enero del dos mil.- **IVAN ESCOBAR FORNOS**, Presidente de la Asamblea Nacional.- **PEDRO JOAQUIN RIOS CASTELLON**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Publíquese y Ejecútese. Managua, dieciocho de Enero del año dos mil. **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "PRO-EVANGELIZACION DEL NIÑO DE NICARAGUA"

Reg. No. 8607 - M. 542072 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION.- El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA.**- Que bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245). De la página Sesenta y siete a la página Ochenta, Tomo VII, Libro Primero; de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ALIANZA PRO-EVANGELIZACION DEL NIÑO DE NICARAGUA"**. Conforme autorización de Resolución del día Diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres.- Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad **"ALIANZA PRO-EVANGELIZACION DEL NIÑO DE NICARAGUA"**, que se encuentran Certificados en el Acta Constitutiva, y Sellados por el Abogado y Notario Público Norman Olinto Marengo López el diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.- Dado en la ciudad de Managua, el día doce del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. **Mario Sandoval López**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

EL MINISTERIO DE GOBERNACION

En uso de las atribuciones conferidas en la "Ley Creadora de los Ministerios de Estado", Decreto 1-90 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 87 de fecha 8 de Mayo de 1990; y fundamentado en la "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", Decreto No. 639 publicado en la Gaceta, Diario Oficial, No. 39 de fecha 18 de Febrero de 1981.

PORCUANTO:

I

A la entidad denominada **"ALIANZA PRO-EVANGELIZACION DEL NIÑO DE NICARAGUA"** le fue otorgada Personalidad Jurídica, según Decreto A.N. No. 321 y publicado este en la Gaceta, Diario Oficial, No. 180 del 20 de Septiembre de 1990.

II

La entidad gozaba del plazo de treinta (30) días a partir de aquella publicación para demandar la aprobación de sus estatutos, lo que efectivamente ha sido atendido por esta Asociación.

PORTANTO:

De conformidad con lo relacionado; artículo 3º, inciso 10 y 15 del Decreto 1-90 "Ley Creadora de los Ministerios de Estado"; y artículo 4º, Decreto No. 639 "Ley para la Concesión de la Personalidad Jurídica", este Ministerio.

ACUERDA UNICO

Apruébanse los Estatutos de la entidad denominada **"ALIANZA PRO-EVANGELIZACION DEL NIÑO DE NICARAGUA"**, que íntegra y literalmente dicen:

ESTATUTOS DE LA ALIANZA PRO-EVANGELIZACIÓN DEL NIÑO DE NICARAGUA.- CAPITULO I.- NOMBRE, DOMICILIO, FINES Y PATRIMONIO.- Artículo 1: La Asociación se denominará: **"ALIANZA PRO-EVANGELIZACIÓN DEL NIÑO DE NICARAGUA"** (A.P.E.N.) Artículo 2: El domicilio será la ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, sin perjuicio de las filiales que se establezcan y se pueden establecer en otros lugares del país, pudiendo cambiar de dirección, previa aprobación de la Asamblea General. Artículo 3: La entidad no podrá dedicarse a actividades lucrativas, su esencia es netamente religiosa y social en el sentido de servicio a la Niñez; quedando prohibidas dentro de su seno controversias, discusiones o actividades que no sean afines a su esencia y objeto de constitución. Artículo 4: Consecuentemente con su naturaleza los fines esenciales de **ALIANZA PRO-EVANGELIZACIÓN DEL NIÑO DE NICARAGUA** son: a) El trabajo y programa evangelístico y social para alcanzar a la niñez nicaragüense con el Evangelio de Jesucristo. b) Obedecer la ordenanza divina de la Sagrada Palabra de Dios que dice **Id y Predicad el Evangelio a toda criatura**" Marcos 16:15; **"Instruye al niño en su camino. . ."** Proverbios 22:6. c) Promover entre el pueblo evangélico nicaragüense, talleres de capacitación evangelística para la niñez; d) Cultivar las relaciones amistosas en el Amor de Cristo con las Iglesias Evangélicas de Nicaragua; e) Establecer y coordinar un programa de Oración para respaldo de la Obra; f) Distribuir literatura apropiada para la niñez con el objeto de educar y enseñar a los niños (as) la palabra de Dios; g) Esforzarse por la creación de Club de Niños (as); Jardines Infantiles, Escuelas, librerías infantiles, Clínicas, seminarios, todo en pro de la niñez. Artículo 5: Forman el

patrimonio de la entidad todos los bienes muebles e inmuebles y demás cosas necesarias para la predicación del Evangelio producto de las contribuciones voluntarias de sus miembros, lo mismo que las donaciones que hagan terceros ajenos a Ella.

CAPITULO II.- DE LOS ASOCIADOS.- Artículo 6: La asociación estará integrada por un número ilimitado de miembros, siendo su mínimo el estipulado por la Ley, quienes deben ser nicaraguenses, miembros activos de una Iglesia Evangélica en plena comunión y que demuestre amor e interés al trabajo por la niñez. Artículo 7: Para ser miembro de ALIANZA PRO-EVANGELIZACIÓN DEL NIÑO DE NICARAGUA, se requiere: a) Solicitud formal dirigida a la Junta Directiva; b) Recomendación de por lo menos un asociado en plena comunión; c) Aceptación expresa por la Asamblea General. La sola gestión de ingreso, implica el compromiso formal de cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de los Asociados. Artículo 8: Todos los miembros de esta Asociación sin distinción alguna tendrán los siguientes derechos: a) Emitir voto en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria; b) Ser electo para cualquier otro cargo en los organismos de la Asociación; c) Recibir toda cooperación y ayuda que determinan estos estatutos y sus reglamentos; d) Tener libre acceso a las instalaciones de la Asociación. Artículo 9: Serán obligaciones de todos los miembros de esta entidad sin distinción alguna: a) Cumplir con los presentes estatutos y reglamentos; b) Cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Conducir con honor y lealtad los principios de esta entidad, lo mismo que guardarse respeto mutuo entre los miembros. Artículo 10: La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia expresa del interesado; b) Por expulsión, la que tendrá lugar en los siguientes casos: b. 1) Por actos contrarios a la Moral; b. 2) Por falta grave a la Asociación o irrespeto a alguno de sus miembros que deterioren la armonía necesaria para la buena marcha de ella. Artículo 11: La expulsión de un miembro será competencia de la Asamblea General, sin embargo, previo la resolución de expulsión se concederá al interesado un término que será fijado en el Reglamento Interno para que ejerza su defensa. La Asamblea General resolverá en votación secreta, lo que será aceptado por toda la Asociación.

CAPITULO III.- DE LOS ORGANISMOS DE LA ASOCIACION.- Artículo 12: Los organismos de la Asociación son: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Las Filiales. Artículo 13: La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y estará integrada por la totalidad de sus miembros activos, la que deberá reunirse ordinariamente una vez al año, en el curso de los primeros quince días del mes de Diciembre, en la que se nombrará la Junta Directiva del período correspondiente y se tomarán los demás acuerdos que sean convenientes para la buena marcha de la entidad. Se reunirá extraordinariamente cuando lo juzgue necesario la Junta Directiva, o lo soliciten quince o más asociados, manifestando su petición por escrito con los puntos a tratar. Artículo 14: Las convocatorias las hará el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, con quince días de anticipación por escrito, yendo en ellas la Agenda a tratar, lo mismo que podrá hacerse uso de las radioemisoras del país o por otro medio afín. Artículo 15: En las Asambleas Extraordinarias se conocerán únicamente de

los asuntos para los cuales se convocó a la Asamblea General. Artículo 16: El quórum de la Asamblea General lo formarán la mitad más uno de la totalidad de sus miembros activos inscritos a la fecha de la celebración de la reunión, sin embargo, si a la hora señalada no estuviese reunido el quórum citado, automáticamente queda convocada la Asamblea par reunirse una hora después con cualquier número de asociados asistentes; esta circunstancia se hará constar en las convocatorias. Artículo 17: Todas las resoluciones de la Asamblea se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes. No se permite el voto por delegación, ni poder. Artículo 18: Los acuerdos y resoluciones de la Asamblea constarán en sus respectivos libros de actas y serán firmados por el Presidente y Secretario. El acta se considerará firme, excepto que la Asamblea expresamente disponga lo contrario. Artículo 19: La Asamblea será presidida por el Presidente de la Junta Directiva y tendrá las atribuciones que señale la ley y sus respectivos reglamentos y los presentes estatutos, así como cualquier otra que asigne expresamente en los demás organismos. Artículo 20: En receso de la Asamblea General la Asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva que será electa por la Asamblea General y estará integrada por nueve miembros en el orden siguiente, un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y cinco vocales. Artículo 21: La elección de la Junta Directiva se hará conforme al siguiente procedimiento: La Asamblea propondrá sus candidatos, a los que se les consultará su acuerdo a tal proposición seguidamente se actuará conforme a las reglas parlamentarias hasta elegir la totalidad de la Junta Directiva. Artículo 22: La Junta Directiva celebrará una reunión mensual, pero podrá reunirse extraordinariamente cuando así lo decida el Presidente o cuatro más de sus miembros. El quórum lo formará la mitad más uno: sin embargo, a falta de este queda facultada para reunirse una hora después con un mínimo de cuatro miembros. Las convocatorias las hará el Secretario por escrito o verbalmente. Artículo 23: Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, pudiendo ser reelectos para el mismo cargo u otro distinto, pero por no más de dos períodos consecutivos. Artículo 24: Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Ejercer los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General; b) Velar por que se cumplan los presentes estatutos; c) Resolver acerca de las solicitudes de ingreso de los nuevos asociados; d) Conocer y resolver de las expulsiones de los asociados conforme lo establecido en estos estatutos; e) Cuidar de la buena marcha y administración de la entidad exigiendo a los asociados el cumplimiento de sus deberes como tales y tomando los acuerdos que fueren necesarios para tal fin; f) Ordenar la convocatoria de la Asamblea General cuando fuere necesario; g) Autorizar previamente cualquier publicación que comprometa a la entidad, o que se refiera a cualquiera de sus actividades; h) Cualquier otra que señale la Ley, los presentes Estatutos o sus reglamentos. Artículo 25: El Presidente de la Junta Directiva será el representante judicial y extrajudicial de la entidad, con facultades de Apoderado Generalísimo y tendrá además las siguientes funciones y atribuciones: a) Presidir, auxiliado por el Secretario las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General; b) Firmar con el Secretario los Diplomas y Credenciales que se emitan a nombre de la Asociación; c) Firmar junto con el

Tesorero, los cheques y las órdenes de pago que se emitan a cargo de las cuentas o fondos de la entidad, pudiendo sustituir poder judicial, sin embargo para la compra de bienes muebles e inmuebles, hipotecas y otras transacciones legales en que se vea involucrada la entidad requerirá la aprobación de la Junta Directiva que constará en acta certificada por el Secretario y Tesorero. d) Rendir un informe anual de las actividades de la Asociación en general; e) Cualquier otra que señale la Ley, los presentes Estatutos o sus reglamentos. **Artículo 26:** El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en los casos de ausencia temporal o definitiva en este último caso lo sustituirá por el período correspondiente. **Artículo 27:** El Secretario tendrá las siguientes funciones: a) Levantar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Custodiar el libro de actas. c) Llevar al día el libro de Membresía de la Asociación con el espacio suficiente para anotar cualquier referencia de los mismos. **Artículo 28:** El Tesorero tendrá las siguientes funciones: a) Velar por los fondos y tesoro de la Asociación; b) Extender y firmar los recibos correspondientes; c) Firmar junto con el Presidente los cheques, órdenes de pago que se emitan a cargo de las cuentas o fondos de la entidad; d) Llevar al día los libros de Contabilidad que sean necesarios; e) Rendir un informe anual a la Asamblea General del movimiento financiero de la entidad, lo mismo que a la Junta Directiva trimestralmente en los mismos extremos; f) Cualquier otra que señale la Ley, estos Estatutos y sus reglamentos. **Artículo 29:** Los vocales tendrán la facultad de: a) Sustituir a todos los restantes miembros de la Junta Directiva cuando éstos faltasen o tuvieren impedimento temporal o definitivo con las mismas facultades de ellos; b) Deberán de colaborar con las distintas comisiones que se formen para el buen funcionamiento de esta entidad. **CAPITULO IV.- DE LAS FILIALES.- Artículo 30:** Serán autorizadas por la Junta Directiva a solicitud de los Miembros residentes en el sector, región, departamento en que se pretende fundar. Tales miembros solicitantes deberán ser del domicilio de la filial a fundarse. **Artículo 31:** Para ser miembro de una filial se deberá de llenar además de los antes dichos, los mismos requisitos contemplados en estos estatutos para ingresar a esta Asociación. **Artículo 32:** Los presentes estatutos rigen las filiales, así como las decisiones de la Asamblea General en lo que respecta a funcionamiento general y sea racionalmente aplicable. **Artículo 33:** Las filiales podrán tener gobierno interno, pero éste estará sujeto a los dispuesto en los presentes estatutos, pudiendo ser cinco sus miembros, Presidente, Secretario, Tesorero y Tres vocales. **Artículo 34:** La Asamblea General podrá suspender indefinidamente a una filial cuando a su juicio, sus actuaciones sean contrarias a la Ley, a los presentes estatutos y sus reglamentos o disposiciones de la misma Asamblea General. **Artículo 35:** Las Directivas de las filiales podrán reestructurarse o disolverse en la misma forma prevista para la directiva establecida en el domicilio sede. **CAPITULO V.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 36:** La Duración de la Asociación es indefinida; pero podrá disolverse: a) Cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros en Asamblea General; b) Por las causas de disolución que señala la ley. **Artículo 37:** En caso de acordarse la disolución, los bienes de la Asociación pasarán a otra entidad similar que determine la Asamblea General que acuerde

la disolución. **Artículo 38:** En lo no previsto en los presentes estatutos de la Asociación se registrará por lo dispuesto por la Ley sobre la Materia. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres. **ALFREDO MENDIETA ARTOLA.- MINISTRO DE GOBERNACION.**

Solicitud presentada a este Departamento por la Sra. Miriam Sandoval de Sandoval el Diecisiete de Mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, los que fueron debidamente inscritos en el Libro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO (245), de la página Sesenta y siete a la página Ochenta, del Tomo VII Libro Primero. de Registro de Asociaciones del año mil novecientos noventa y tres.

Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en el Diario Oficial La Gaceta de la entidad "ALIANZA PRO-EVANGELIZACION DEL NIÑO DE NICARAGUA". que se encuentran Certificados en el Acta Constitutiva, y Sellados por el Abogado y Notario Público Norman Olinto Marengo López el diecinueve de Febrero de mil novecientos ochenta y cinco.- Managua, Doce de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- **LIC. MARIO SANDOVAL LÓPEZ,** Director del Departamento de Registro Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 9336 - M. 038604 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ITRACARE

Clase (5)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02908

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 9337 - M. 038603 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado REVLOX CONSUMER PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REVLOX NATURAL WONDER EQUAVE

Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02909

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9338 - M. 037787 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02918

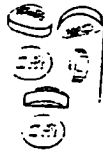
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9339 - M. 037788 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado UNILEVER N. V., Holandesa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02919

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9340 - M. 038602 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

DOLCE AURA

Clase (3)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02920

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9341 - M. 038601 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Hoechst Marion Roussel AG., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

KETEK

Clase (5)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02921

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9342 - M. 038621 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ROWA PHARMACEUTICALS LTD., de Irlanda, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ROWA

Clase (5)

Presentada: 23-04-99.- Expediente No. 99-01212

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9343 - M. 038631 - Valor CS\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado British American Tobacco (Brands), Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SILK CUT

Clase (34)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02441

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9344 - M. 037690 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado British American Tobacco (Brands), Limited, Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 03-08-99.- Expediente No. 99-02442

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9345 - M. 031486 - Valor CS\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Barclays Bank Plc., Inglesa, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 13-08-99.- Expediente No. 99-02564
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,
16-09-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9346 - M. 038620 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LABORATOIRE
THERAMEX, de Mónaco, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:**COLPOSEPTINE**

Clase (5)

Presentada: 13-08-99.- Expediente No. 99-02586
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,
24-09-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9347 - M. 038619 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LABORATOIRE
THERAMEX, de Mónaco, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:**COLPOTROFINA**

Clase (5)

Presentada: 13-08-99.- Expediente No. 99-02587
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,
24-09-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9349 - M. 038617 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LABORATOIRE
THERAMEX, de Mónaco, solicita Registro Marca de Fábrica
y Comercio:**LUTENYL**

Clase (5)

Presentada: 13-08-99.- Expediente No. 99-02589
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua,
24-09-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9350 - M. 038616 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LABORATOIRE
THERAMEX, de Mónaco, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:**THERAMEX**

Clase (5)

Presentada: 13-08-99.- Expediente No. 99-02590
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-
09-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9351 - M. 037691 - Valor C\$ 720.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON
PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:

Clase (3)

Presentada: 13-08-99.- Expediente No. 99-02661
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-
10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9352 - M. 038630 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON
PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:**UOMO 1886**

Clase (3)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02662
Opóngase.Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-
10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9353 - M. 038629 - Valor C\$ 90.00Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON
PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:**CITRUS BLOWOUT**

Clase (3)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02663
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9354 - M. 038628 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FOREST FIRE

Clase (3)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02664

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9355 - M. 038627 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AVON PRODUCTS, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

JUNGLERUMBLE

Clase (3)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02665

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9356 - M. 038626 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

T-One

Clase (9)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02667

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9357 - M. 038625 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

T-One

Clase (16)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02668
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9358 - M. 038624 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

T-One

Clase (38)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02669

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9359 - M. 038623 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado Deutsche Telekom AG., Alemana, solicita Registro Marca de Servicio:

T-One

Clase (42)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02670

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9360 - M. 037692 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DIADORA SpA, Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

DIADORA

Clase (18)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02671

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9361 - M. 037693 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DIADORA

SpA, Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

 **DIADORA**

Clase (25)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02672

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9362 - M. 037694 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, DIADORA SpA, Italiana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

 **DIADORA**

Clase (28)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02673

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9363 - M. 037770 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

 **hVcare**

Clase (5)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02674

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9364 - M. 037771 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

 **hVcare**

Clase (16)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02675
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9365 - M. 037769 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

 **hVcare**

Clase (41)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02676

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9366 - M. 038613 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso Hartford House, Ltd., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

BLUE MOUNTAIN

Clase (35)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02896

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9367 - M. 037772 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado F. HOFFMANN-LA ROCHE AG., de Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:

 **hVcare**

Clase (42)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02677

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9368 - M. 07774 - Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado TELEFONICA, S.A., de España, solicita Registro Marca de Servicio:



(No se reivindica la palabra NICARAGUA)

Clase (38)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02684
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9369 - M. 038622 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, Trimensa Corporation haciendo negocios como Trimensa Pharmaceuticals, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ForPlay

Clase (5)

Presentada: 18-08-99.- Expediente No. 99-02685
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9370 - M. 038615 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ABBOTT CALCI

Clase (5)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02886
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9371 - M. 038614 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

S-26 GOLD

Clase (5)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02887
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9372 - M. 037776 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado AMERICAN HOME PRODUCTS CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada: 30-08-99.- Expediente No. 99-02888
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 04-10-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 9348 - M. 038618 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado LABORATOIRE THERAMEX, de Mónaco, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ESTREVA

Clase (5)

Presentada: 13-08-99.- Expediente No. 99-02588
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, 24-09-99.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 10139 - M. 127447 - Valor C\$ 720.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de ISMAEL REYES SUCESORES, COMERCIAL, SOCIEDAD ANONIMA. (IRCO), Nicaraguense, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Miller's

Clase (05)

Presentada: Septiembre 30 de 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua.

Noviembre diecinueve de mil novecientos noventa y nueve.-
Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10140 - M. 127449 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Indú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

C E F T A X

Clase (05)
Presentada: Agosto 25 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10141 - M. 127450 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Indú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

R E F T A Z

Clase (05)
Presentada: Septiembre 17 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre dieciséis de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10142 - M. 127448 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de RANBAXY LABORATORIES LIMITED, Indú, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

F L U R A N

Clase (05)
Presentada: Agosto 25 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10143 - M. 127453 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA. (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

I D E A L

Clase (16)
Presentada: Septiembre 20 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10144 - M. 127451 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA. (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

S O F T Y

Clase (16)
Presentada: Septiembre 20 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10145 - M. 127452 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA. (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

F L O R Y

Clase (16)
Presentada: Septiembre 20 de 1999
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual.

3-2

Reg. No. 10146 - M. 127405 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA

INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

R O S A S

Clase (16)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 10147 - M. 127454 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

E C O K L E A N

Clase (16)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 10148 - M. 127455 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAÑAL SEC

Clase (25)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 10149 - M. 127456 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

D I V A

Clase (05)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 10150 - M. 127406 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

R E N D I D O R

Clase (16)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

Reg. No. 10151 - M. 127404 - Valor C\$ 90.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA), P.I., Guatemala, solicita Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PAÑAL SEC

Clase (05)

Presentada: Septiembre 20 de 1999

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual.- Managua, Noviembre ocho de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora de la Propiedad Industrial e Intelectual. 3-2

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 9610 - M. 553529 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 495, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ERWIN ALIBONILLA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 16 de Marzo de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9612 - M. 573388 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 606, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

JULIO CESAR BALLADARES ÑAMENDY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9614 - M. 143765 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 594, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección

lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

MARVIN ALBERTO OBREGON SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9615 - M. 572631 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 596, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

PORCUANTO:

CARLOS ERNESTO NAVARRO ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9619 - M. 143760 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 605, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MATILDE GONZALEZ HERRERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9620 - M. 143762 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 608, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

EDDY ALBERTO DAVILA ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9632 - M. 226514 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 608, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

JOSE ISIDRO ALVARADO PASOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999. - Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9609 - M. 573374 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 725, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANKLIN JOSE SOLIS MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que

legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9611 - M. 572628 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 700, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FRANCISCO JOSE BALTONADO DIAZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9616 - M. 572629 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 714, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA EMILIA VARGAS VANEGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9617 - M. 553528 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 620, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

AYDALINA DE MERCEDES MOLINA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los un días del mes de Junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 1 de Junio de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9621 - M. 550729 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 730, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Direc-

ción lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

HARRY RODOLFO BLANDON BORGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9630 - M. 143769 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 359, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MAYRA LIZET MENDOZA RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Técnica Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 11 de Octubre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9631 - M. 573378 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 374, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

MARTHA ELENA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Centro Universitario Regional de Matagalpa.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9628 - M. 143767 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 14, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

ANITA CECILIA ROMERO RODRIGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades.

POR TANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Física**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Noviembre de 1999.- Rosario Gutiérrez, Director.

Reg. No. 9623 - M. 344799 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C., certifica que en Folio No. 14, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad de Ciencias Comerciales»

PORCUANTO:

MARIA ALICIA MARTINEZ PADILLA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento de Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9624 - M. 345165 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C., certifica que en Folio No. 14, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad de Ciencias Comerciales»

PORCUANTO:

ROSA ARGENTINA TUCKLER MORA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento de Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9603 - M. 261285 - Valor CS 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C., certifica que en Folio No. 12, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad de Ciencias Comerciales»

PORCUANTO:

DARLING DEL SOCORRO FUENTES VADO, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, trece de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9622 - M. 164378 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C., certifica que en Folio No. 19, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad de Ciencias Comerciales»

POR CUANTO:

OSCAR RENE VARGAS REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintidós de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9585 - M. 160238 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C., certifica que en Folio No. 15, Tomo #01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad de Ciencias Comerciales»

POR CUANTO:

MARIA JOSEFINA DE LA CONCEPCION MACHADO ROSALES, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con los requisitos académicos del plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Lic. Ramón Ernesto Villafranca Cuadra.- El Secretario General, Lic. Alvaro Alegría Vaca.

Es conforme. Managua, veintisiete de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 9626 - M. 143764 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 80, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»

POR CUANTO:

FELIX RAUL GOMEZ VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología.

PORTANTO:

Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 12 de Octubre de 1999.- Lic. Sonia Ruiz de León, Directora de Registro, UNAN-León.

SECCION JUDICIAL

SUBASTA

Reg. No. 381 - M. 43978 - Valor CS 60.00

ALMACENES AMERICANOS, S.A. (ALMACENA), de conformidad a los Artículos 187 del capítulo I, Título IV de la Ley General de Bancos y de otras Instituciones, artículos vigentes, conforme el numeral 1 del artículo 154 del Título VIII de la Ley 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, procederá a realizar venta en subasta pública por cuarta vez de Puros Terminados para la exportación depositados por V & B Cigars Cia. Ltda., conforme la siguiente información:

Fecha: Viernes 28 de Enero del 2000.

Hora: 11 de la mañana

Local: Bodega Central de Almacena, Delicias del Volga, 2^{da} cuadra al Norte, Managua.

Ejecuta: Almacenes Americanos, S.A. (ALMACENA).

Mercadería: Puros terminados para la exportación en Mazos de diferentes vitolas, conforme los valores y Bonos de Prenda siguiente:

- 1) Bono de Prenda No. 1531, con 46,500 unidades de puros, por un valor total de US\$17,655.49, distribuidos en 10 lotes, así: 9 lotes de 5,000 unidades cada uno de 7x48 (Churchill) a US\$1,898.44 por lote; y un lote de 1,500 unidades a US\$569.53
 - 2) Bono de Prenda No. 1532, con 134,560 unidades de puros por un valor total de US\$42,810.52, distribuidos en 29 lotes, así: 7 lotes 5,000 unidades c/u de 7x48 (Churchill) a US\$1,898.44 c/lote y un lote de 1,424 unidades a US\$540.67; 3 lotes de 5,000 unidades c/u de 6x50 (Toro) a US\$1,476.56 c/lote y 1 lote de 4,435 unidades a US\$1,309.75; 3 lotes de 5,000 unidades c/u de 4^{3/4}x50 (Robusto) a US\$1,476.56 c/lote; y uno de 2,753 unidades a US\$812.99; 12 lotes de 5,000 unidades c/u de 5^{1/2}x44 (Corona) a US\$1,476.56 c/lote y un lote de 948 unidades a US\$279.95.
 - 3) Bono de Prenda No. 1533, con 116,150 unidades de puros por un valor total de US\$39,531.79, distribuidos en 25 lotes, así: 12 lotes 5,000 unidades c/lote de 7x48 (Churchill) a US\$1,898.44 c/lote y uno de 2,000 unidades a US\$759.37; 3 lotes de 5,000 unidades c/u de 6x50 (Toro) a US\$1,476.56 c/lote y 1 lote de 4,500 unidades a US\$1,328.90; 2 lotes de 5,000 unidades c/u de 4^{3/4}x50 (Robusto) a US\$1,476.56 c/lote y uno de 1,700 unidades a US\$502.03; 4 lotes de 5,000 unidades c/u de 5^{1/2}x4 (Corona) a US\$1,476.56 c/lote y un lote de 2,950 unidades a US\$871.17.
- Postura: Contado o cheque certificado, o equivalente en moneda nacional. La Subasta estará abierta desde las 10:00 a.m. Carteles con la descripción de mercadería están disponibles: a) En oficinas centrales de Almacena en Managua. b) En la Bodega Habilitada a «V & B Cigars y Cia. Ltda.», en el km. 145 de la carretera Managua-Estelí, antiguo Centro Recreativo Coro de Angeles, Estelí, Managua, 11 de Enero del 2000.- Pedro Antonio Blandón L., Gerente General, telf. 2683832/3. 1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD

Reg. No. 10021 - M. 513866 - Valor CS 315.00

Francisco Ortega González, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para cartular durante el quinquenio que vence el diecinueve de Abril del año dos mil.

CERTIFICA:

Que de la página número cinco a la página número nueve del Libro de Actas de MINERALES KENNECOTT DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, se entra el Acta Número Dos que integra y literalmente dice: «ACTA NUMERO DOS.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EXTRAORDINARIA». - En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veintiséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, en las oficinas del Bufete Hueck, Manzanares, Ortega & Sánchez, en esta ciudad, nos encontramos reunidos los siguientes accionistas o representantes de accionistas de la sociedad MINERALES KENNECOTT DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, señores: Sonia García Quezada en nombre y representación de la sociedad Kennecott Exploration Company de los Estados Unidos de América, titular de noventa y cinco (95) acciones, según carta-poder que se tiene a la vista; y señora Marcia Espinosa García, en representación del señor Frank David Hegner, dueño de una (1) acción, según carta-poder que se tiene a la vista. Examinadas todas las cartas-poder se encuentran en forma legal y se mandan archivar. Nor hemos reunido con el objeto de celebrar una Asamblea General de accionistas, según citación publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 209, correspondiente al dos de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, es decir, con veinticuatro días de anticipación a la Asamblea para tratar única y exclusivamente sobre: **DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD**. Estando presente o representantes noventa y seis acciones que representan el noventa y seis por ciento (96%) de las cien acciones en que se encuentra compuesto el capital social suscrito y pagado de la sociedad, nos constituimos en sesión en la cual se procedió de la siguiente manera: **PRIMERO:** Preside la sesión la señora Sonia García Quezada, quien la declara abierta, asistida de la señora Marcia Espinosa García como Secretario Ad-Hoc. **SEGUNDO:** La señora Sonia García Quezada, expone que se ha convocado a esta Asamblea de Accionistas para discutir y resolver sobre la disolución y liquidación de la sociedad, y la forma en que se ha de dividir el patrimonio de la misma, a este efecto se cuenta y se tiene a la vista el inventario y cuentas de la sociedad, según Balance General cortado al veinte de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el que fuera preparado por el Licenciado Mario Alberto Leiva Tijerino, Contador Público Autorizado con Número de Registro 355, el que refleja únicamente una cuenta de Activo (Caja), debido a que la sociedad MINERALES KENNECOTT DE NICARAGUA

GUA, S.A., nunca inició sus operaciones de negocio, por lo que inocon para se discuta el objeto de la citación. **TERCERO:** Habiéndose discutido ampliamente la anterior moción, por unanimidad de votos se tomaron las siguientes resoluciones: a) Se acuerda disolver la sociedad a partir de esta misma fecha y proceder a su subsiguiente e inmediata liquidación; b) Por lo antes expuesto, reflejando el Balance General únicamente una cuenta de activo (caja) sin cuentas de pasivo, para un capital hasta por la cantidad de treinta y seis mil ciento veinticinco córdobas (C\$36,125.00), que es el mismo capital social suscrito y pagado de la sociedad, no existiendo, como se dijo, deuda o pasivo alguno, encontrándose en forma las cuentas y el Balance General, se procedió a aprobarlos; c) Por cuanto no existen bienes que liquidar y el Balance General refleja que sólo existe un partida de Treinta y seis mil ciento veinticinco córdobas (C\$36,125.00) en la cuenta de capital, se resuelve no nombrar liquidadores de la sociedad por no ser necesario y se resuelve proceder a la repartición del único activo de la sociedad consistente en la mencionada cantidad de Treinta y seis mil ciento veinticinco córdobas (C\$36,125.00), en forma proporcional a las acciones que cada accionista tiene en la sociedad; d) Se recibieron los libros, documentos, fondos y haberes de la sociedad, a fin de proceder a la liquidación de la misma. **CUARTO:** Siendo que la sociedad no tiene deudas pendientes que cancelar que el único activo que posee es un capital de Treinta y seis mil ciento veinticinco córdobas (C\$36,125.00), que se encuentra en las cuentas de activo; caja, según Balance General al 20 de Noviembre de 1999, que se tiene a la vista como se dijo, firmado por el Contador Público Licenciado Mario Alberto Leiva Tijerino, se acuerda liquidarla en esta misma fecha y proceder a repartir en forma proporcional dicho patrimonio entre los actuales accionistas, en la siguiente forma: 1) A Kennecott EXploration Company, que es dueña de 95 acciones, se le entrega la suma de Treinta y cuatro mil trescientos dieciocho córdobas con setenta y cinco centavos de córdobas (C\$34,318.75), lo que se hace en la persona de su apoderada en esta Asamblea General, señora Sonia García Quezada; 2) A Frank David Hegner que es dueño de una (1) acción, se le entrega la suma de Trescientos sesenta y un córdobas con veinticinco centavos de córdoba (C\$361.25), lo que se hace en la persona de su Apoderada a esta Asamblea General, Señora Marcia Espinosa García; 3) A Peter Hammond Evans, que es dueño de una (1) acción, se le enviará a su domicilio y residencia, en los Estados Unidos de América, la suma de Trescientos sesenta y un córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$361.25); y 4) A Richard Ellsworth Pierce, que es dueño de una (1) acción, se le enviará a su domicilio y residencia en los Estados Unidos de América, la suma de Trescientos sesenta y un córdobas con veinticinco centavos de córdobas (C\$361.25). Los presentes en nombre de sus representados, declaran haber recibido de ellos mismos las sumas antes expresadas correspondientes a las acciones que poseen sus representados en la sociedad disuelta y liquidada, a quienes oportunamente le harán entrega de dichas sumas. **QUINTO:** Los presentes declaran formalmente terminada y aprobada la partición de los bienes de la sociedad en la forma antes dicha,

no teniendo ningún reclamo que hacer. **SEXTO:** Se acordó así mismo que los libros, papeles y documentos de la sociedad queden depositados por el término de Ley en la persona del Doctor FRANCISCO ORTEGA GONZALEZ, delegándose en la persona de la señora SONIA GARCIA QUEZADA, para que con facultades amplias y suficientes: 1) Proceda a hacer publicar la certificación de esta acta en el período oficial; 2) Solicite y obtenga la protocolización de esta misma acta ante un Notario Público de su confianza, para los fines de Ley; y 3) Proceda a solicitar la inscripción del testimonio del acta de protocolización en el Registro Público Mercantil de este Departamento de Managua de conformidad con el artículo doscientos ochenta y cuatro del Código de Comercio. No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión y leída que fue la presente acta se encuentra conforme, se aprueba, ratifica y firma. f) S. GARCIA Q.- f) M. ESPINOSA.- Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines de Ley libro la presente certificación que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veintisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Francisco Ortega González, Notario Público.

REPOSICION DE CERTIFICADOS DE ACCIONES

Reg. No. 10451 -M. 143123 -Valor C\$ 120.00
M - 143395 -Valor C\$ 60.00

Por este medio solicito que se me repongan dos certificados de acciones de la Serie B de Invercámara los cuales son los siguientes:

- a) 20 acciones del No. 91 al 110
- b) 20 acciones del No. 111 al 130

La solicitud por el motivo siguiente: adquirimos tal como ustedes tienen conocimiento, por nuestra comunicación de fecha 5 de Agosto del año en curso dichas acciones del Socio NAP INGENIEROS, S.A. representada por el Ing. Néstor Pereira B., en esa ocasión se nos comunicó que las acciones estaban confundidas y que se entregarían con posterioridad a la transacción.

En la actualidad, por no tener posesión de dichas acciones y adicional el Ing. Néstor Pereira nos ha comunicado no dar con dichos certificados accionarios, procedimos a formalizar la venta por medio de Escritura Pública y a su vez solicitarles la reposición de los certificados.

Para dar fe de la legitimidad de nuestro derecho sobre esas acciones, adjuntamos fotocopia de la Escritura Pública de compraventa, así mismo le comunicamos que esta solicitud estamos reproduciéndola en La Gaceta, Diario Oficial.

Agradeciéndole la pronta atención a nuestra solicitud nos

despedimos de ustedes. **Ing. Benjamín Lanzas Selva**, Representante Legal de **LLANSA INGENIEROS, S.A.**

3-1

 Reg. No. 10452 - M. 143123 - Valor C\$ 120.00
 M. 143698 - Valor C\$ 60.00

Por este medio solicito que se me repongan el certificado de acciones de la Serie A del No. 211 al 215 de Invercámara.

La solicitud por el motivo siguiente: vendimos tal como ustedes tienen conocimiento, por nuestra comunicación de fecha 5 de Agosto del año en curso dichas acciones a la **SOCIEDAD LLANSA INGENIEROS S. A.** representado por el **Ing. Benjamín Lanzas S.**, en esa ocasión les comuniqué que las acciones estaban confundidas y que se las entregarían con posterioridad a la transacción.

En la actualidad, por no tener posesión de dichas acciones y adicional no damos con dichos certificados accionarios y ya formalizada la venta por medio de un recibí conforme del dinero en lo cual habíamos pactado la venta de las acciones, requerimos de ustedes la reposición y si el pacto social lo permite emitir las a nombre de los compradores **Llansa Ingenieros S.A.**

Para dar fe de la legitimidad de nuestra transacción de compra-venta, adjuntamos fotocopia del recibo del dinero involucrado en la misma, así mismo le informamos que esta solicitud la estamos reproduciéndola en *La Gaceta, Diario Oficial.* - **Néstor Percira B.**, Representante Legal **NAP Ingenieros S.A.**

3-1

CITACION DE PROCESADOS

Por única vez cito y emplazo al procesado **ALICIA ACOSTA ULLOA**, para que dentro del término de nueve días comparezca al local de este juzgado a defenderse en causa que se sigue en su contra por ser el presunto autor del delito de **AMENAZAS DE MUERTE**, en perjuicio de **ROSA ELVIRA GUTIERREZ ZAVALA**, de no hacerlo estará bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, nómbrarle Defensor de Oficio y la sentencia que sobre él recaiga surta los efectos como si estuviera detenido. Se le recuerda a las autoridades la obligación que tiene de capturarlo y a los particulares el de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. (F) Dra. Julia Mayorga Solórzano, Sra. E. Rivas I., Dra. Julia Mayorga Solórzano, Juez Primero Local del Crimen de Managua.

 Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **CLAUDIA FONSECA Y VILMA MARTINEZ**, por delito de **DAÑOS A LA PROPIEDAD Y HURTO**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para

que dentro del término de nueve días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **JUANA MARIA ORTIZ BARRERA**, todo bajo apercibimiento de *Ley de declarársele (s) rebelde (s)*, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

 Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **LUIS ENRIQUE SANCHEZ**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MARVIN RAMIRO GUTIERREZ GARCIA**, todo bajo apercibimiento de *Ley de declarársele (s) rebelde (s)*, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.

 Por medio del presente edicto cito y emplazo al (los) supuesto (s) autores (tor) **PEDRO ANTONIO RIVERA**, por delito de **LESIONES**, siendo de generales desconocidas el (los) supuesto (a) procesado (a) para que dentro del término de nueve días comparezca a este juzgado a defenderse en la causa, por el delito (os) antes mencionados. En perjuicio de **MACARIO ALFONSO MENDEZ RODRIGUEZ**, todo bajo apercibimiento de *Ley de declarársele (s) rebelde (s)*, de nombrarle Abogado Defensor de Oficio, de dictar sentencia que sobre (a) recaiga, surtirá los mismos efectos como si estuviera presente (s). Se le recuerda a las autoridades, la obligación que tiene de capturar al (s) procesado (s) antes mencionado (s), a los particulares de denunciar el lugar donde se oculte (n), siendo su dirección la siguiente: Donde se oculten. Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Lic. María Ivette Pineda Gómez, Juez Sexto Local del Crimen de Managua.